



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ELBA MARINA SOLORZANO DE ESCOBAR
DEMANDADO: OLGA CECILIA CAMARGO LOZANO Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00106-00

ANTECEDENTES

1. En auto del 6 de julio de 2023 el despacho se abstuvo de tener en cuenta la notificación personal de la demandada Olga Cecilia Camargo Lozano en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para tener la notificación del artículo 291 del C.G.P. se requirió a la parte actora para que allegara la certificación de entrega de la Guía 9163585231.
2. Posteriormente, la demandante allegó la certificación de la empresa de mensajería Servientrega, que certificó como fecha de entrega el 4 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

El 14 de julio del año en curso los demandados Olga Cecilia Camargo Lozano y Santos Melgarejo Moreno le confirieron poder al abogado Gabriel Cano Ariza (T.P. 33985 del C. S. de la J.), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. En ese sentido, en los términos del artículo 301 del C.G.P. se tendrán notificados por conducta concluyente.

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

La contestación de la demanda únicamente fue remitida al canal digital del despacho, por ende, se procederá con el traslado de las excepciones por tres (3) días de conformidad con el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el 110 *ibidem*¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados Olga Cecilia Camargo Lozano y Santos Melgarejo Moreno, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Gabriel Cano Ariza (T.P. 33985 del C. S. de la J.) en los términos del poder conferido por los demandados Olga Cecilia Camargo Lozano y Santos Melgarejo Moreno.

TERCERO. De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado por el término de tres (3) días de acuerdo con el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

¹ Inclusión trasladados ordinarios y especiales <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/94>.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8faa06a17e6d6c446b5278a7609c8980a8ff2278d4f7011fcf824f33c793d92**

Documento generado en 27/07/2023 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>